Asunción, 15 de abril de 2019

Dictamen Jurídico 269/19

Carta Interna UOC N° 148/2019 s/ Informe en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 07/2018 "Mantenimiento y Reparaciones Varias en la Terminal Portuaria de Encarnación" – Plurianual – ID 353463.

VISTO

La Carta Interna UOC N° 148/2019 del 11 de abril de 2019, por la cual el Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones remite Informe sobre la Licitación Pública Nacional N° 07/2018 "Mantenimiento y Reparaciones Varias en la Terminal Portuaria de Encarnación", y;

CONSIDERANDO

El Contrato 24 "Mantenimiento y Reparaciones Varias en la Terminal Portuaria de Encarnación" Plurianual (LPN 07/2018) de fecha 19 de diciembre de 2018.

La Carta Interna N° 024/19 – Intervención Gerencia de Obras Portuarias – del 10 de abril de 2019, por la cual eleva Informe de avance físico de obras, que refiere:

Contratista: CISA CONSTRUCCIONES – Luís María López Cuba – LPN 07/2018

Contrato N° 24/2018 – Monto del Contrato: G. 914.035.279 (IVA incluido)

Anticipo financiero del 20% pagado: G. 182.807.056

Póliza de seguro de anticipo 007.1510.004067: Vence 20/04/2019
AVANCE FISICO: 14% AVANCE FINANCIERO: 148.119.948 EJECUCION DEL ANTICIPO: 81%

Plazo Contractual: 120 días

Acta de inicio: 08 de enero de 2019

Vencimiento del plazo: 20 de mayo de 2019.

La notificación Gerencia de Obras Portuarias del 15 de febrero del 2019, por la cual se emplaza a la firma CISA CONSTRUCCIONES de Luís María López Cuba, del 15 de febrero del 2019, a raíz del no inicio de los trabajos previstos en el Contrato 24/18 del 19 de diciembre de 2018, según Informe de los Fiscales de Obras, para que dentro de un plazo de diez hábiles improrrogables, exponga el o los motivos por el cual no inició los trabajos en el sitio de obra, aportando su descargo correspondiente, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento de rescisión de contrato por incumplimiento, tal como lo dispone el Art. 59 y concordantes de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y la aplicación de las penalidades previstas en éstos casos.

La Carta Interna UOC del 20 de marzo de 2019, por la cual el Gerente de dicha dependencia eleva Informe a la Asesoría Jurídica sobre Informe Técnico del Fiscal de Obras, que consta en la Carta Interna N° 139 del 19/03/2019.

Flaminio Sosa López
Asistente Jurídico
Asesoría Jurídica

La Notificación Gerencia de Obras Portuarias del 27 de marzo de 2019, por la cual se le emplaza a la firma CISA CONSTRUCCIONES de Luís María López Cuba a Designar un residente; presentación de cronograma de obra; presentación de plan de inversión del anticipo y el o los motivos del poco avance físico de los trabajos, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento de rescisión de contrato por incumplimiento, tal como lo dispone el – Art. 59 y concordantes de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La notificación del 02 de abril de 2019, por la cual la Unidad Operativa de Contrataciones, le solicita a la firma CISA CONSTRUCCIONES de Luís María López Cuba, la extensión de las pólizas de seguro: Póliza de Anticipo Financiero N° 007.1510.004067 y Póliza de Fiel cumplimiento de Contrato N° 007.1509.023694, por el poco avance de los trabajos.

La Carta Interna 366/2019 – Gerencia de Administración y Finanzas, del 11 de abril de 2019, que remite el Informe del Departamento de Tesorería – Carta Interna N° 044/2019, que menciona que se entregó a la Contratista el Anticipo Financiero, el cual corresponde a la suma Gs. 182.807.056 (30% s/monto total contrato adjudicado), que con la retención Gs. 10.616.104, el monto percibido por la Contratista fue de Gs. 172.190.952.

La Carta Interna N° 030/19 – Intervención Gerencia de Obras Portuarias – del 12 de abril de 2019, por la cual eleva Informe de Avance Físico de Obras, ratificando los Informes anteriores, así como las actuaciones realizadas ante la Contratista para que la misma cumpla con lo acordado.

El estado real en que se encuentra la obra licitada surge del Informe del Interventor de la Gerencia de Obras Portuarias del 10 de abril de 2019 (Carta Interna N° 024/19), y Carta Interna N° 030/19 del 12/04/2019, que mencionan el poco avance de los trabajos y en cuanto al Avance de la obra, el mismo llega solo al 14% (catorce por ciento), al cual le corresponde como costo la suma de Gs. 148.119.948 según los referidos Informes.

El mencionados Informes sobre el avance físico de la obra, corroboran el incumplimiento del Contrato por parte de la firma Contratista dentro del plazo contractual, que no ha sido justificado fehacientemente, puesto que en varias ocasiones fue objeto de notificación con emplazamiento para presentar su descargo o su defensa por el atraso en el trabajo, bajo apercibimiento de rescindir el contrato en los términos del Art. 59 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", los mencionados emplazamientos no fueron contestado por la firma Contratista CISA CONSTRUCCIONES de Luís María López Cuba, estando a la fecha vencido en exceso el plazo que se le otorgó para presentar su descargo o defensa.

La obra inconclusa causa un enorme perjuicio a la Institución, que requiere una urgente terminación, puesto que los trabajos pendientes son varios, siendo el avance físico relación al Anticipo recibido es de apenas el 14%(catorce por ciento); para dicho porcentaje contó con un plazo inicial de 120 días calendarios, no obstante a ello no hubo progreso significativo, es más, según Informe de los Fiscales de Obras en el lugar de trabajo existe un abandono general por parte de la firma Contratista.

El Contrato N° 24/2019 y las Condiciones Generales del Contrato – Clausula 38 (parte integrante del Contrato) prevé la posibilidad de rescisión por incumplimiento del Contratista (Cláusula 14), siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 59 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Claminio Sosa López
Asistente Jurídico
Asesoría Jurídica

Abog. Raúl Alberto García
Asesor Jurídico
ANNP Asesoría Jurídica

Lo dispuesto en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en el Artículo 57 – TERMINACION DE LOS CONTRATOS. Los contratos terminarán: d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista. Asimismo el Artículo 59 de la mencionada ley, que establece: RESCISION DEL CONTRATO. "La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista;..".

El procedimiento de rescisión de contrato iniciado administrativamente por la Institución, cumple con lo previsto en el Artículo 59 de la ya citada ley, en su numeral 1, cual es la de comunicar por escrito a la Contratista el incumplimiento en el que ha incurrido, y el otorgamiento del plazo de diez días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, emplazamiento que no dio cumplimiento la Contratista, por lo que corresponde pasar a la siguiente etapa, la de "resolver considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso" (numeral 2), para luego dictar resolución (numeral 3) disponiendo la rescisión del contrato por incumplimiento, y finalmente comunicar dicha decisión a la firma CISA CONSTRUCCIONES de Luís María López Cuba, a la Compañía Aseguradora y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".

En cuanto a la aplicación de las penalidades previstas en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, así como en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato - Cláusula 30 CGC - establece que sin la multa excede el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la convocante podrá proceder a la rescisión del Contrato. En el presente proceso licitatorio, si bien los Fiscales de Obras, no informaron sobre el porcentaje la multa por el atraso, no obstante a ellos se debe tener en cuenta el considerable atraso en la terminación de los trabajos, y cuyo avance físico apenas llega al 14% (catorce por ciento) del total, y con apenas días para el vencimiento del plazo de ejecución de los trabajos, indudablemente el monto de la multa sobrepasa el máximo previsto, por lo que debe expedirse el acto administrativo disponiendo la rescisión del contrato y la ejecución de las Pólizas de Anticipo Financiero y de Fiel Cumplimiento del Contrato.

En las condiciones señaladas surge claramente el incumplimiento de lo acordado por parte de la firma CISA CONSTRUCCIONES de Luís María López Cuba, que faculta a la ANNP rescindir unilateralmente el contrato firmado con la referida empresa, debiendo dictar la resolución administrativa pertinente.

Por las razones señaladas y teniendo en cuenta el Informe del Interventor de la Gerencia de Obras Portuarias y el atraso considerable de los trabajos, sin que la Contratista haya adoptado las medidas correctivas para el fiel cumplimiento de lo acordado, la ANNP, está facultada legalmente a rescindir administrativamente el contrato, no existiendo razones legales que justifiquen el atraso, que conforme a los antecedentes mencionados es de responsabilidad exclusiva de la Empresa Contratista, que ni siquiera justificó el incumplimiento pese a las intimaciones realizadas en su momento.

Las documentaciones remitidas a consideración de la Asesoría Jurídica, son analizadas teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Decretos

Flaminio Sosa López
Asistente Jurídico
ANNP | Asesoría Jurídica

Abog. Pablo Alberto Lovera
Asesor Jurídico
ANNP | Asesoría Jurídica

Reglamentarios y Ley 1066/65 "Carta Orgánica de la ANNP" – Art. 21 inc. s) y 22, que faculta al Directorio de la Institución a dictar resolución en los casos sometidos a su consideración y sin necesidad de aprobación ulterior de otras autoridades para su validez y aplicación.

POR TANTO,

En base a las consideraciones que anteceden y en las disposiciones contractuales y legales citadas más arriba, corresponde dictar resolución disponiendo la rescisión del Contrato 24/2018 del 19/12/2019, suscripto con la firma CISA CONSTRUCCIONES de Luís María López Cuba, en el marco de la Licitación Pública Nacional 07/2019 "Mantenimiento y Reparaciones Varias en la Terminal Portuaria de Encarnación" – ID 353463, por incumplimiento por parte de la Contratista, y asimismo disponer la ejecución de la Póliza de Garantía de Anticipo Financiero y de Fiel Cumplimiento de Contrato.-

Es nuestro Dictamen.-

Flaminio Sosa López
Asistente Jurídico
ANNP | Asesoría Jurídica